



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0081** DE 2019

(22 MAR 2019,)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 82588 del 30 de diciembre de 1994, Decreto 1073 de 2015 y Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 212 del decreto 1056 de 1953 (código de petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que es de conocimiento general la realización de movilizaciones y bloqueos de vías organizados por la comunidad indígena campesina del Departamento del Cauca, quienes adelantaron cierres viales, en especial el de la vía panamericana, misma que comunica al Departamento de Nariño con el centro del país.

Que, al presentarse el cierre temporal de la vía antes mencionada, se imposibilita el paso de vehículos transportadores de combustibles líquidos derivados del petróleo desde la central de abastecimiento ubicada en la ciudad de Yumbo y con destino al municipio de Pasto, como consecuencia de esto en el municipio de



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0081** DE 2019

(22 MAR 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Pasto podría presentarse interrupción en la prestación del servicio de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, con el propósito de evitar alteraciones del orden público y la sana convivencia, se hace necesario adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo hasta tanto se mantengan los cierres viales referidos, con lo cual se controlarían las especulaciones, acaparamientos y pánico colectivo en el municipio de Pasto.

Que la Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, ha venido desarrollando diferentes estrategias tendientes a controlar la cantidad de combustibles líquidos derivados del petróleo que ingresan a la jurisdicción del municipio, así mismo se encargan de llevar un control sobre el consumo y han adoptado otras estrategias evidenciando que en condiciones normales la capacidad máxima de almacenamiento en las diferentes estaciones de servicio que funcionan en la zona urbana y rural del municipio es la siguiente: biodiesel corresponde a 871.885 galones, gasolina corriente 897.674 galones y gasolina extra corresponde a 18.218 galones, sin embargo, ante los bloqueos viales que se han prolongado y considerando los consumos habituales de los combustibles antes referenciados, actualmente los volúmenes de estos combustibles han disminuido considerablemente.

Teniendo en cuenta la anterior información y con el ánimo de preservar el orden público, se hace necesario tomar una medida especial para garantizar el desarrollo de las actividades continuas de los y las ciudadanas, garantizar la prestación de servicios públicos, de salud, seguridad, defensa y otros.

Que actualmente, algunas estaciones de servicio que funcionan dentro de la jurisdicción prestarán el servicio a particulares y vehículos de servicio público con el fin de no alterar la realización de actividades continuas, razón por la cual se insta a la comunidad en general hacer un uso adecuado de de los vehículos,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – PERMITIR: la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que funcionan en la jurisdicción del municipio de Pasto, determinando como valores máximos de venta, los siguientes:

- Vehículo de servicio público tipo buses urbanos e intermunicipales: sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000).



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0081** - DE 2019

(22 MAR 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

- Vehículos de carga pesada: sesenta mil pesos m/cte (\$60.000)
- Vehículo de servicio público tipo taxis: cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000).
- Vehículos de servicio público especial (transporte escolar debidamente identificados): cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000).
- Vehículos de asistencia técnica o grúas debidamente identificados: cuarenta mil pesos m/cte. (\$40.000).
- Vehículos particulares: veinte mil pesos m/cte. (\$20.000).
- Vehículos tipo motocicletas: diez mil pesos m/cte. (\$10.000).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR: el suministro prioritario de combustibles líquidos derivados del petróleo en todas las estaciones de servicio que operan en la jurisdicción del municipio de Pasto, a los vehículos correspondientes a: organismos de socorro tales como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Ambulancias; organismos de seguridad como: Policía Nacional, Ejército, Fiscalía, Migración Colombia; entidades públicas como Gobernación de Nariño, Alcaldía Municipal de Pasto, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Pasto, Procuraduría Provincial y Regional, Contraloría Municipal y Departamental, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – Reclusión de Mujeres de Pasto, vehículos del ICBF destinados exclusivamente al traslado de menores infractores y aquellos de verificación, servicios de aseo, energía, agua, gas, gases medicinales, de transporte de insumos hospitalarios y vehículos fúnebres.

PARÁGRAFO: Los anteriores vehículos deberán tener en su carrocería distintivos o emblemas que los identifique y acredite en debida forma y/o deberán tener placas oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. - PROHIBIR en todas las estaciones de servicio del municipio de Pasto la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo, kerosen o similares en pimpinas, barriles, canecas, carrotanques, pomos, tambores u otro tipo de recipiente en cualquier cantidad, sin excepción alguna.

CAPITULO II
HORARIOS

ARTÍCULO CUARTO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicios del municipio de Pasto de manera temporal hasta que se normalice la situación de orden público generada por las movilizaciones y bloqueos en el Departamento del Cauca será el comprendido entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0081** DE 2019
(**22** MAR 2019)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

CAPITULO III
OTRAS DISPOSICIONES

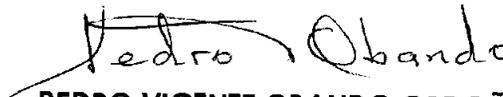
ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Control y la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto en ejercicio de sus funciones, comunicará e impondrá las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

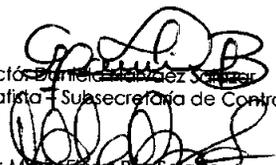
ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto deroga el decreto 077 del 20 de marzo de 2019 y rige a partir de la fecha de su publicación, su vigencia será hasta que se normalice la situación de orden público generada por las movilizaciones y bloqueos de vías en el Departamento del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

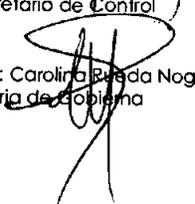
Dado en san Juan de Pasto, a los **22** MAR 2019.


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto


Proyectó: María Elena Paz Salame
Contratista - Subsecretaría de Control

Revisó: María Elena Paz Salame
Asesora Jurídica - Secretaría de Gobierno


Visto Bueno: Diego Iván Ficalgo Erazo
Subsecretario de Control


Aprobó: Carolina Buitosa Noguera
Secretaria de Gobierno